

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 15 de Diciembre de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

POSTAL

J. B. La Salle

1651-1719

Es La Salle, en la ciega carrera de los días versallescos de Luis XIV, libérrimos días asiáticos, de luz fastuosa, de magnificencia cegadora, la más romántica expresión de un alma angélica, infantil, iluminada. Es su huella, su obra, el sincero simbolismo de un gesto piadoso al ciego libertinaje de entonces; su mano sarmentosa, esquelética va buscando en la indolencia oriental de aquella sociedad el surco sangriento de sus disipaciones... Por eso tiene su evangélico decir el trémolo miedoso del peregrino que mendiga; por eso es el misterio de sus reflexiones tal que esas sonatas de los pobres que se acercan a aversarnos de otras horas terribles y oscuras, que no vimos.

La Salle es el más grande amigo de los niños y de los pobres. Ni la caricia halagadora de su ciencia, ni sus bienes, que son muchos, ni honores, ni nada.

Huye de todo porque todo es comedia vana, ridícula, despreciable. Y en un bello alarde de renunciamento, de amor a lo minúsculo, de culto a la humildad, al olvido, al silencio, reparte entre los pobres su fortuna y abdica luego sus títulos y honores.

Claro que la autopsia despiadada de la Crítica ha querido ver en La Salle un hombre obscuro, miedoso, rutinario, de cerebro infecundo, apegado a una Moral severa, monástica, enamorado de una Pedagogía fría, estrecha y rigorista. Pero mírese el escenario de aquellos días, obsérvese la labor escasa, sin coexión, sin disciplina didáctica, de entonces, y la figura menuda, enfermiza de La Salle pasará ante nosotros como el perfil recio de un hombre tenaz, de un buen hombre que quiso ser pobre y ser niño para ser luego pedagogo.

El Instituto de los HH. de las Escuelas Cristianas es la obra grande de su amor. Escancia allí las esencias todas de su ánima viril, titánica, fuerte a las uñadas, al desvío, a las mezquindades de los suyos. Crea luego en Reims después en París el Seminario de maestros de escuela, funda más tarde en Saint-Yon, cerca de Rouen un Colegio técnico profesional y dá en fin a la enseñanza primaria un gran impulso ya que la concibe y la organiza como gratuita y obligatoria.

La Salle escribió varios libros: *Guía de las escuelas cristianas*, *Las Reglas de la decencia y de la civilidad cristiana*, *Conducta de las escuelas cristianas*, y algunos otros. Saludemos, pues, en él, en su vocación grande, en su tenacidad, en su amor, en su humildad, en su labor, el primer esfuerzo serio de la Iglesia, el empeño primero de organizar la enseñanza desatendida, olvidada, del pueblo. No importa que diérase ciertas tonalidades oscuras, ciertas exigencias áperas, no muy bien rimadas con la luz celestial de los niños. Es que en veces su ánima romántica y buena, mística, fija siempre la mente en Dios, olvidóse que entre su vida de renunciamento, de pena y la dulce visión de los ojos infantiles, hay una bárbara lejanía infinita cuyos bordes no supo medir.

E. J. Lillo.

## Notas de una conferencia

La enseñanza del dibujo en las escuelas primarias; su importancia pedagógica y educativa.

Este fue el tema tratado por el señor Inspector en la conferencia pronunciada en Piedrafita de Babia ante los maestros del municipio de Cabrillanes, don José Fernández, don Eladio Cuenllas, don Marcos Álvarez, don Blas Rubio, don Ignacio Escudero, doña María Calzado y el que suscribe, a la vez que don Emilio García y don Marcos Álvarez, maestros en el de San Emiliano, habiendo también asistido otras personas amigas de la instrucción y amantes del progreso.

Empezó el Sr. Utray su disertación lamentándose del completo olvido en que yace la enseñanza del Dibujo en las escuelas, olvido no imputable realmente a los maestros, porque éstos pasaron por las Normales sin tener noticia siquiera de que hay esa asignatura en los programas de aquellos centros. Triste atraso y deficiencia grande hay en cuantas materias han de enseñarse a los maestros, y que éstos, en las mismas debieran ser iniciados, pero ninguno, repite, tan en absoluto orillado como el dibujo, que por lo mismo queda en abandono, acaba por parecer de una dificultad insuperable y hasta como impropia del programa escolar primario, siendo que ninguna otra asignatura acaso como ella, préstase a una tan intensa labor educativa.

Refiere lo que ocurre en otras naciones, sabido de todos y por él visto y presenciado, donde juega el dibujo un papel esencialísimo, citando que en Francia, por ejemplo, el Estado cuenta con un inspector general de dibujo, lo que da por resultado el fomento asombroso de esta materia, y, al efecto, muestra una colección notable de dibujos, por él mismo obtenida en las escuelas de Francia y Bélgica, a la vista de cuya colección se apena el ánimo ya que mete por los ojos la realidad de que hay distancia enorme entre

aquellos y nuestros procedimientos de enseñanza.

Tal vez en nuestros altos centros docentes, en los que el dibujo debe constituir especialidad primordial, no se enseña ni práctica, con el cariño que en la escuela primaria francesa. Así se pierde acaso el más poderoso auxiliar de las labores escolares.

Anima el señor Utray a los maestros a acometer esta enseñanza, y dice que no es indispensable ser un pintor y un dibujante para iniciar al niño en esta práctica. Dibujar es trasladar al papel ó a la pizarra, por medio de líneas, el contorno de los cuerpos, que en variedad infinita se ofrecen a la vista, y dicho se está; los primeros ensayos serán informes, absurdos, con lo que el maestro llamará la atención y reflexión del alumno; porque el niño no sabe ver esos mismos objetos más que en conjunto y no analiza en su visualidad imperfecta, los rasgos esenciales que determinan la forma exterior de las cosas, pero indudablemente equivocándose, primero en su afán de pintar lo que ve y lo que no ve, acabará por fijar cada vez mejor lo que realmente tienen a su vista los objetos, y si de dibujar un cuerpo cualquiera se trata, al principio querrá de un golpe trasladarlo al papel como si por sus cuatro costados lo estuviese viendo, pero enseguida irá convenciéndose de que un sólo aspecto del objeto le está entrando por los ojos y que las partes opuestas del mismo no le pertenecen a una sola mirada y que deben dejarse para otro cambio de postura de la cosa ó del dibujo.

Es por esto, por lo que supone una fijeza grande de vista y de pulso, pues al dibujar se realiza un trabajo intenso y hace adquirir observaciones reales de las cosas. Y lejos de obligar al maestro a un nuevo trabajo en la escuela, se le ofrece un poderoso factor para que el niño se mantenga completamente ocupado y no le parezcan monótonas las horas que forzosamente ha de permanecer en clase, contribuyendo esto, de una manera potente y esencialmente práctica a que el desarrollo intelectual del niño se realice con más regularidad de sentidos. No se enseña, pues, el dibujo, como fin sino como medio.

Varios puntos más dejó entrever el señor Utray en su disertación, pero dada su excesiva modestia y las mercedadas condiciones del cronista que suscribe, no permiten hacer más largo este trabajo.

Mariano García Lorenzana.

San Félix de Babia, XI de 1911.

## Cuentas de material

Todos los señores Maestros tienen obligación de rendir en el mes actual la cuenta del año corriente, una vez perciban el material del cuarto trimestre.

Dichas cuentas deben remitirse al Jefe de la sección de Instrucción pública de la provincia dentro de los quince días siguientes al percibo del cuarto trimestre.

Va la cuenta en un sólo impreso, como si fuera de un trimestre, y sirven al efecto los impresos corrientes que como

modelo se usaron en cuentas anteriores.

Los habilitados no intervienen para nada en estas cuentas.

Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición restringida en la provincia de Oviedo.

Maestros.—Presidente: D. Dimas Fernández, Inspector provincial de primera enseñanza; vocales: D. Panciano del Barco, maestro público de Cerdeño Abuli y D. Adolfo Fernández Villaverde, Maestro de Laviana.

Suplentes.—D. Laureano González del Ribero, Maestro de Pola de Lena y don Vicente Pérez Garaña, maestro de Jove, en Gijón.

Maestras.—Presidenta: doña Sira Amelia del Pozo, Profesora de la Escuela Normal Superior de esta ciudad; vocales: doña Petra Chamorro, Directora de la Escuela graduada «don José Alegre» en la calle de Ciriaco Miguel Vigil y D. Pablo Miaja maestro público de Vega de Ribadeo.

Suplentes.—D.ª Vicenta Díaz Estébanez, Maestra de Ceares, en Gijón y don José María López Losada, Maestro público en la Fábrica de Trubia.

Dicennos que la convocatoria para las oposiciones restringidas se publicará, de no haber órdenes contrarias, el día 20 del actual.

## OFICIAL

Orden de la Dirección general de Primera enseñanza disponiendo que las diferencias de sueldo de los maestros que expresa se puedan acreditar en nóminas especiales dentro del presente mes.

«Ilmo. Sr.: Acordados por Reales órdenes de 2 de los corrientes y de esta fecha los ascensos de maestros y maestras, conforme al art. 2.º del Real decreto de 25 de febrero último y el de abono de la diferencia de sueldos intermedios a que se refiere el art. 3.º, y pudiendo, por la fecha en que en el mes actual deben cerrarse las nóminas, no haber llegado a su destino con tiempo suficiente los referidos títulos u órdenes de cumplimiento.

Esta Dirección general, con objeto de evitar los perjuicios que en este caso se irrogarían a los interesados, ha resuelto que las diferencias de haberes que motiven las referidas Reales órdenes puedan acreditarse en nóminas especiales durante este mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1911.—El director general, Rafael Altamira.—Señor ordenador de pagos de este Ministerio.»

(Gaceta del 7 de diciembre).

Real orden dejando en suspenso los efectos de los Reales decretos de 25 de febrero y 25 de agosto del presente año, en lo que atañe a los maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

«Ilmo. Sr.: La situación especial en que se encuentran los maestros que prestan sus servicios en las escuelas públicas de Navarra y las Provincias Vascongadas, suponen para toda medida general que modifique sueldos, categorías ó régimen de provisión una dificultad grande, que no cabe vencer por la voluntad única del Gobierno.

Ligado éste por el concierto económico establecido por aquellas provincias, no puede imponerse sin su consentimiento novedades que afecten a aquél, ni está facultado para otorgar mejoras a los maestros superiores porque terminamente se lo prohíbe el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, en que se ordenó el llamado «pase al Estado» de las atenciones de personal de primera enseñanza.

Aunque no existiera esta dificultad en punto a los aumentos que recayesen en los actuales maestros de las referidas escuelas, la habría en los cambios de personal que los traslados y ascensos han de producir conforme el reglamento vigente, puesto que el sueldo ha pasado de la escuela al maestro, y ya no tiene aquella como antes una dotación invariable, sino que es su propietario quien varía de lugar en el Escalafón, y esa movilidad choca con los términos rígidos del concierto económico.

Por todas estas razones, aunque el Ministerio de Instrucción pública desearía aplicar en todos sus términos las reformas a las provincias citadas, como en alguna ocasión ha manifestado, y, en consecuencia, igualar a los maestros que en ellas sirven con los del resto de la Península, ha de verse privado de hacerlo así mientras no se modifique el convenio referido, a procurar lo cual se encamina la real orden dirigida al Ministerio de Hacienda con fecha 3 del corriente mes; y conviniendo para la buena marcha de la Administración que esto sea conocido de los interesados por medio de una declaración explícita.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se llegue a un acuerdo con las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra, que permita la aplicación en esos territorios de las reformas establecidas en los reales decretos de 25 de febrero y 25 de agosto del corriente año, se entienda que quedan en suspenso sus efectos tocante a los maestros que en aquellas sirven; y por tanto que no se les concederá ningún ascenso de los que les correspondieron por los aumentos ya decretados ó por el movimiento del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1911.—Gimeno.—Señor director general de Primera Enseñanza.»

(Gaceta del 5 diciembre)

Real orden disponiendo la unificación de sueldos de los maestros y autorizando a las Juntas provinciales para diligenciar los títulos respectivos.

«Ilmo. Sr.: Determinada por el Escalafón general del Magisterio la situa-

ción de los maestros en 31 de marzo último, y acordados los ascensos a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 25 de febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se proceda a la unificación de sueldos en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto mencionado y la regla 9.ª de la Real orden de 31 de marzo siguiente.

A este efecto, las Juntas provinciales respectivas reclamarán a los maestros que tengan sueldo de 2.250 pesetas 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, los títulos administrativos, y procederán a consignar en los mismos, por diligencia, los nuevos sueldos, que serán, respectivamente, los de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, debiendo reintegrarse la certificación de toma de posesión con el nuevo sueldo, como si se expidiese nuevo título administrativo, conforme a la vigente ley del Timbre, y remitirlos a las Juntas locales a los efectos de la posesión, debiendo hacer constar en todo caso que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de abril del año actual.

Quedan exceptuados los maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra, por no haberse dictado aún las disposiciones que son necesarias por el régimen económico de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1911.—Gimeno.—Señor director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del 5 de diciembre)

**Orden desestimando la instancia de un Maestro que solicita se le reconozca el tiempo que sirva en el ejército como servido en propiedad.**

Vista la instancia suscrita por el Maestro D. Teodosio Méndez y Méndez solicitando que se le reconozca el tiempo que permanezca en el Ejército como servido en propiedad en la Escuela mixta de Carazo, para la que fué nombrado en virtud de concurso, y la cual no pudo desempeñar por estar en filas, y además que se le conceda el derecho a pedir fuera de concurso, cuando sea licenciado, otra Escuela de la misma clase y sueldo;

Teniendo en cuenta que si bien este Maestro pudo ser nombrado para la Escuela que cita por virtud de concurso, fué por reunir los requisitos que para tomar parte en el mismo se exigían, pero no posesionarse de la mencionada Escuela sin justificar hallarse libre del servicio militar, según dispone el art. 32 de la ley de 11 de julio de 1885, extremo que no se justifica.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. etc. Madrid 30 de septiembre de 1911.

(B. O. 17 Octubre)

**Real orden sobre constitución de Tribunales de reválidas y percibo de derechos de examen.**

«Ilmo. Sr.: Con motivo de una instancia elevada a este Ministerio por D.ª Antonieta Freixa, profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto en los Tribunales de reválida de dicha Escuela, en dos de las cuales figura la directora, y con objeto de evitar las divergencias de criterio entre el profesorado acerca de esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Tribunales de reválidas se formen en las Escuelas Normales con los profesores numerarios, incluso el maestro-regente y los auxiliares, encargados de cátedra si sus servicios fuesen necesarios.

2.ª Que en un mismo curso no puede un profesor pertenecer a dos ó más

Tribunales de reválida, á no ser que las necesidades del servicio lo requieran.

2.ª Que en la constitución de dichos Tribunales alternen todos los dichos profesores numerarios, sin que puedan entrar los auxiliares en un Tribunal ni un numerario en varios, mientras haya un profesor numerario que no esté formando parte de otro; y

3.ª Que de los derechos que por conceptos de reválida se recauden se forme un fondo, el que se distribuirá por partes iguales entre todos los profesores numerarios, hayan ó no formado parte de los Tribunales de reválida, y los auxiliares que hayan entrado en dichos Tribunales.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1911.—El director general, R. Altamira.—Señor rector de la Universidad de...»

(Gaceta del 8 de diciembre.)

**Real orden disponiendo que los nombramientos de Auxiliares gratuitos de Normales se hagan por los Rectores.**

Respondiendo el nombramiento de Auxiliares gratuitos de las Escuelas Normales a la necesidad de suplir la escasez de personal, y con objeto al mismo tiempo de que los nombrados adquieran práctica en la enseñanza, completando en esa forma la labor que por sus estudios emprendieron, y

Teniendo en cuenta que los Rectores de las Universidades, por estar más cerca su autoridad a dichas Escuelas, pueden conocer más rápidamente las necesidades del servicio, así como las condiciones de los aspirantes a estos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombramientos de Auxiliares gratuitos de las Escuelas normales se hagan por los Rectores de las Universidades a propuesta de los Claustros de dichas Escuelas, debiendo reunir los agraciados las condiciones de edad y título exigidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden, etc. Madrid 7 de octubre de 1911.

(Gaceta 20 octubre)

**Real orden acordando la construcción de un edificio en San Vicente de la Barquera (Santander) con destino a Colonias escolares.**

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Museo Pedagógico Nacional, con fecha 12 del corriente mes y año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de mayo último, y en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la construcción de un edificio con destino a Colonias escolares de vacaciones, en la villa de San Vicente de la Barquera (Santander), en los terrenos cedidos por el Municipio de aquella localidad, y disponer que el Arquitecto de este Ministerio, don Antonio Flórez proceda, con la mayor urgencia, a redactar el oportuno proyecto de edificio con toda la documentación correspondiente.

De Real orden, etc.— Madrid 16 de octubre de 1911.—Gimeno.

(B. O. 24 octubre)

**Orden de 30 de septiembre, disponiendo se acredite sueldo a un maestro destituido por hallarse prestando el servicio militar.**

Vista lo consulta formulada por V. S. sobre si procede acreditar al maestro propietario de Palas de Rey, sustituido por hallarse prestando servicio militar,

don Angel Mirayo López el sueldo de 1.100 pesetas, disfrutándolo por partes iguales con el sustituto, o si se ha de dejar sin efecto el ascenso de dicho maestro;

No tratándose en este caso de una sustitución definitiva, sino circunstancial y temporal,

Esta Dirección general ha resuelto que se acredite el sueldo de 1.100 pesetas al maestro propietario y que el sustituto cobre sus haberes en relación con este sueldo.

Lo digo a V. S., etc. Madrid 30 de septiembre de 1911.

(B. O. 10 octubre)

**Orden estimando el recurso de una maestra contra la resolución de la Junta de Barcelona que rescindió el contrato de retribuciones.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Joaquina Pujol contra la resolución de esa Junta por la que aprobó la rescisión del contrato de retribuciones entre la mencionada señora, como maestra de Suria y el Ayuntamiento de este pueblo;

Teniendo en cuenta que si bien no autorizó con su firma dicha rescisión la Sra. Pujol, puede, por las circunstancias alegadas, deducirse que de ella tenía conocimiento la referida Maestra; Considerando que la firma de ésta es necesaria, tanto por el otorgamiento del contrato como para su rescisión, y que ha dejado de llenarse este indispensable requisito.

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso presentado por doña Joaquina Pujol, por no haber sido rescindido debidamente el contrato de referencia.

Lo digo etc.—Madrid, 22 de septiembre de 1911.—Altamira.

(B. O. 6 octubre.)

**Real orden de 1.º de noviembre, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Díez Mirantes, contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.**

La Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente y resultando que por acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 20 de diciembre último, se declaró a D. Manuel Díez Mirantes, maestro de Antimio de Abajo (León), con derecho a jubilación de 37'50 pesetas anuales, equivalentes a los 60 céntimos de su sueldo regulador de 62'50 pesetas;

Resultando que comunicado dicho acuerdo al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León, ésta, en comunicación de 8 de marzo del actual año, remitió una instancia firmada por el D. Manuel Díez Mirantes en 28 de febrero último, dirigida al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en la cual manifiesta que había sido jubilado por exceder de la edad reglamentaria, acreditándole como servicios en propiedad veintinueve años, siete meses y veintiseis días, con el haber de 37'50 pesetas, tomando por base el sueldo anual de 62'50 pesetas; que al hacer dicha clasificación se habrá sufrido un error involuntario, puesto que debió hacerse a razón de 500 pesetas de sueldo anual, por ser ésta la categoría de la escuela que había desempeñado desde que tuvo efecto el aumento de sueldo, excediendo de cinco años el tiempo en que disfrutó dicho aumento y suplicando en definitiva que se rectificara la resolución de la Junta y se le clasificara con arreglo a las 500 pesetas de sueldo indicado;

Resultando que tramitado dicho recurso, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio informó en 30 de julio último, que no podía accederse a

lo solicitado por el recurrente, en razón a no haber disfrutado el sueldo de 500 pesetas durante los cinco años que determina la ley de Presupuestos para el año 1904, puesto que sólo deben abonarse los servicios prestados hasta 12 de enero de 1908, y por su parte, el Negociado correspondiente propone que sea desestimado el recurso interpuesto y que antes de resolver se oiga a esta Asesoría jurídica y V. I. así se ha servido acordarlo.

Considerando que los antecedentes que aparecen unidos al recurso, y especialmente a la hoja de servicios extendida en 8 de octubre de 1910, aparecen que el interesado disfrutó el sueldo anual de 62'50 pesetas, desde 27 de mayo de 1898, en que se le dió la posesión, hasta el 31 de diciembre de 1903, o sean cinco años, siete meses y cuatro días, y el de 500 pesetas anuales desde 1.º de enero de 1904 hasta el 16 de julio de 1910, en que fué jubilado, o sean seis años, seis meses y quince días, constando además en dicho documento, que en la fecha expresada, o sea en 8 de octubre último, tenía el interesado setenta y siete años de edad, puesto que nació en 17 de septiembre de 1833;

Considerando que el sueldo de 500 pesetas que disfrutó desde 1.º de enero de 1904, para que pudiera servir de base a la jubilación era preciso que lo hubiera disfrutado cinco años y que además dichos años le fueron abonables, y en el caso actual, por tratarse de un maestro que había cumplido setenta años el 17 de septiembre de 1903, conforme a lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y regla 4.ª de la Real orden de 20 de noviembre de 1909, inserta en la «Gaceta» del día 24 de dicho mes, sólo pueden ser computables los años que percibió dicho sueldo hasta el 12 de enero de 1908, en que empezó a surtir efecto el Real decreto citado de 20 de diciembre de 1907, y por tanto, no puede servir como regulador para los efectos de la jubilación expresada;

Considerando que la clasificación hecha por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio no puede menos de estimarse como arreglada a derecho y en avenencia con las disposiciones vigentes;

Considerando que no acompañan a los antecedentes que se han remitido a esta Asesoría las diligencias que acreditan la notificación al interesado del acuerdo de la Junta Central reconociéndole el derecho a la cantidad que había de percibir como jubilado, y dichas diligencias tienen importancia suma para determinar con conocimiento si el recurso se interpuso dentro del plazo determinado por las disposiciones vigentes, y si bien en el presente caso no hay motivo para creer que se interpusiera fuera de tiempo, sino que, antes al contrario, la Junta Central le considera interpuesto dentro del plazo legal, como asimismo la provincial de Instrucción pública de León, puesto que ésta la tramita y aquélla la informa, en todos los demás casos que en adelante ocurran deben acompañarse al recurso dichas diligencias o hacer constar en el oficio de remisión que está presentado dentro del plazo, a los efectos indicados.

La Asesoría jurídica, de conformidad con lo informado por la Junta Central y por el Negociado correspondiente tiene el honor de informar:

1.º Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Díez Mirantes y confirmar el acuerdo de la Junta Central de 20 de diciembre de 1910, que le declaró con derecho a la jubilación de 37'50 pesetas anuales.

2.º Interesar de las Autoridades provinciales que al remitir los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Junta Central cuiden de acompañar las diligencias acreditativas de las fechas de las notificaciones que se practiquen y de la en que se presentó el recurso en la oficina correspondiente o hagan constar en el oficio de remi-

sión que el oficio se interpuso dentro del plazo.

3.º Que pase este expediente a la Sección para los efectos oportunos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 1.º de noviembre de 1911.—El Director general, Altamira.

(B. O. 14 noviembre)

## ASAMBLEA NACIONAL del Cuerpo de Administración del Magisterio

Las conclusiones aprobadas por la Asamblea de los funcionarios del Cuerpo administrativo de Primera enseñanza son las siguientes:

- 1.ª Deslindar las atribuciones de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de las secciones de las mismas.
  - 2.ª Unificación de los trabajos de las secciones.
  - 3.ª Indicar la conveniencia de que las Juntas provinciales puedan celebrar sesión en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de vocales que se reúnan para ella.
  - 4.ª Que por las secciones se des-pachen todos los asuntos relacionados con la Estadística y otros fines de la misma.
  - 5.ª Que las denominaciones actuales de los empleados de las secciones se ajusten en un todo á las que llevan las del Estado.
  - 6.ª Solicitar una nueva organización completa de las secciones de Instrucción pública, con autonomía e independencia, y que sus relaciones sean directas con el Ministerio del ramo y con sus autoridades delegadas.
  - 7.ª La forma única del ingreso en el Cuerpo será por oposición directa por la última categoría entre individuos que posean el título de Maestro elemental.
  - 8.ª No habrá más concurso que el de traslado, siendo circunstancia preferente la antigüedad total en la categoría. Se conservarán las permutas entre funcionarios de igual clase aunque disfruten diferente sueldo.
  - 9.ª El sueldo será personal con arreglo á la siguiente escala.  
Dos jefes, a 6.000 pesetas.  
Siete ídem, a 5.000.  
Quince ídem, a 4.000.  
Veinticinco ídem, a 3.500.  
Veintiún oficiales, a 3.000.  
Cuarenta ídem, a 2.500.  
Setenta y dos ídem, a 2.000.  
Setenta y seis ídem, a 1.500.
  10. La nueva escala de sueldos se aplicará con arreglo al escalafón hoy existente. Los ascensos se concederán por rigurosa antigüedad en la categoría.
  11. Solicitar que se gestione la jubilación por el Estado, teniendo en cuenta que los funcionarios de las secciones serán pasados a ser empleados del Estado.
  12. Autorizar a los jefes para que puedan conceder diez días de permiso a los empleados de sus secciones respectivas.
  13. Conceder permutas entre los empleados de las secciones.
  14. Solicitar la excedencia de todo el personal con arreglo a la ley de Fomento.
  15. Que los jefes puedan disfrutar diez días de permiso concedidos por sus inmediatos superiores.
  16. Que la provisión de las plazas de 3.500 pesetas, se provean, la mitad de las vacantes, por ascenso entre oficiales del sueldo inmediato inferior, y la otra mitad, entre Maestros que reúnan las condiciones legales y funcionarios de cualquier categoría de las secciones.
- Será requisito indispensable para el ingreso en el Cuerpo estar en posesión del título de Maestro superior.

**NOTICIAS**

En las oposiciones de turno libre se proveerán las siguientes plazas de Sección de la provincia de Oviedo:

**Vacantes para proveer en propiedad.**—Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se ha remitido á la Dirección general la siguiente nota de vacantes.

**Deniños.**—Dos plazas de maestro de Sección de la Escuela Superior graduada de la villa de Gijón.

Dos ídem, ídem, de la Superior ídem de Lueca.

Tres ídem, de Escuela elemental del primer distrito de Oviedo, denominado «Díaz Ordóñez».

Dos ídem, ídem, del segundo distrito de ídem, denominado «Canella».

Tres ídem, ídem, del tercer distrito de ídem, denominado «Altamira».

Dos ídem, ídem, de la villa de Cangas de Onís.

**De niñas.**—Dos plazas de maestras de Sección de la Escuela Superior graduada de la villa de Gijón.

Dos ídem, de la Escuela Elemental del Distrito El Arenal, de Gijón.

Dos ídem, ídem, del distrito de Lueca.

Tres ídem, ídem, del primer distrito de Oviedo, denominado «Díaz Ordóñez».

Tres ídem, ídem, del cuarto distrito de ídem, denominado «González Alegre».

Dos ídem, ídem, del quinto distrito de ídem, denominado «Sela».

Además se proveerán las vacantes de Sección de esta provincia de León y las que correspondan a este turno de las desiertas en los concursos de abril julio y octubre últimos. Total unas 30 ó 40 de cada sexo.

¡Bonita ocasión para la gente estudiosa!

El negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública activa el despacho de órdenes y títulos administrativos por los concursos de noviembre de 1910, a fin de que puedan salir en la presente semana.

Ha fallecido la virtuosa señora doña María de los Dolores Rodríguez-Jaén, esposa del Ministro de Instrucción pública.

Reciente aún la pérdida de su hija, esta nueva desgracia viene á afligir hoy el ánimo del señor Gimeno, a quien damos cordial y sincero pésame.

Los maestros oficiales de las Escuelas públicas de Vizcaya han celebrado una Asamblea extraordinaria para tratar de las recientes disposiciones del Ministerio de Instrucción pública que priva de ascensos a los maestros de las provincias Vascongadas y Navarra.

Fueron combatidas enérgicamente las citadas disposicio-

nes, por estimar que significaría la postergación de los derechos adquiridos en el escalafón general.

Se acordó enviar un enérgico telegrama de protesta al señor Canalejas y nombrar una Comisión que visite al presidente de la Diputación provincial con objeto de recabar de dicha entidad que se les coloque en igual situación que los demás maestros de España, y, en caso negativo, solicitar el traslado a otras provincias.

Por resultados de los concursos de traslado y ascenso últimos, quedarán vacantes para proveer interinamente en esta provincia las escuelas siguientes:

Rioscuro, Villacelama, Senra y Lazado, Genestacio, Trascastro de Luna, Sésamo (niñas), Villanueva del Arbol, La Erceina, Salientes, Malillos, Cuevas de Viñayo, Montuerto, Villarratel, Odollo, Rabanal de Fenar, Correcillas, Trascastro de Fornes, Burbia, Villasinda, Pobladura de la Sierra, Parada de Mucos, Estébanez (niños), Armellada, (niños), Laguna Dalga (niños), Balota, Posada del Río, Omañon, Rabanal del Camino, Quintanilla y Ambaguias, Cimanes del Tejar, Villavidel, Santibáñez de Montes, Orellán, Nava de los Caballeros, Valmartino, Sigüeya, Lagunas de Somoza, Robledo y Solana, Los Barrios de Luna, Villazala, Orniya, Bouzas, Palacios de Fontecha, Viadangos, Escobar de Campos, Riofrio, Villagatón, Villayandre, Robles de la Valcueva, Villalibre de Somoza, Antimio de Abajo, La Granja de San Vicente, Villar de Ciervos, Lumeras, Caboalles de Arriba, San Bartolomé de Rueda, Taranilla, Requejo y Corús, Quintanilla de Almanza, La Vega de los Viejos, Montealegre, Valle de Vegacervera, Marrubio, Vega de Perros, La Barosa y Renedo de Valderaduey.

Recordamos a los asociados a la Nacional del Magisterio Primario que hasta 31 del corriente pueden ingresar en la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional sin pagar cuota de entrada, aunque sin derechos hasta transcurrir tres meses después de su entrada en la Sociedad.

Los jefes y empleados de las Secciones de Instrucción pública han entregado al señor Altamira las conclusiones aprobadas en Asamblea, y el Director general les anunció su propósito de deslindar pronto los campos hoy casi comunes, de las Juntas provinciales, la Inspección y las Secciones de Instrucción pública, y encomió la importancia de las funciones encomendadas a estas oficinas y la necesidad de que se cumplan con toda diligencia los servicios.

Celebraremos que la nueva Asociación de empleados administrativos de primera enseñan-

za consiga pronto sus justas aspiraciones.

Ha sido jubilada la maestra de Porte'a de Aguiar doña Elisa Yebra Cadórniga.

Apetición de algunos compañeros reproducimos relación de las Escuelas desiertas en el concurso de abril último.

**Provistas en Maestro.**—Busmayor, Berlanga, Busmadiego, Campo del Agua, Espinareda y Suertes, Fontecha, Genicera, Chano, Lusío, La Mata del Páramo, La Majúa, Lumajo, Criseda, Redipueñas, Robledo de Caldas, Reliegos, Soto Va'deón, Senra, Suarbol, Sorbiera, San Pedro Dueñas en Laguna Dalga, Tejeira, Villar de Acero, Villameca y Donillas, Vierdes y Pío, Villar de Santiago, Villasimil, Vozmediano y Villamuño.

**Provistas en Maestra.**—Arnado, Cármenes, Castrillo del Monte, Gestoso, La Veguellina, Salentinos, San Román de los Oteros, San Pedro de los Oteros, San Esteban de la Vega, Siero de la Reina, Truchillas, Torneros de Jamúz, Torneros de la Valdoria, Villaestrigo, Villarino de Cabrera y Vegaquemada.

Por el Rectorado Central, han sido propuestos en concurso de traslado, don Aniceto Cano y Cacenave para la escuela de Villanueva de Perales, don Cándido González y Vadille para la de Huerta Pelayo y doña María Miguel Cantalejo para la de Pecharromán, quedando vacantes en esta provincia las escuelas de Pereda de Ancares, Requejo y Cúis y Corcos.

El señor Canalejas, ha declarado que tan pronto se abran las Cortes, se discutirán los presupuestos y que las grandes reformas financieras ó del presupuesto se dejarán para otro año.

¿Rezará esto con las mejoras que don Amalio Gimeno piensa introducir en la enseñanza primaria?

La Junta Central de Derechos pasivos acordó la devolución de las cantidades de descuentos siguientes:

A los hijos de la maestra que fué de Santa Marina del Rey doña Irene Baca Juan, 293'60 pesetas; a los de la maestra que fué de Campazas, doña Luisa Bartolomé Rodríguez, 232'65 y 37'98 al maestro jubilado de Tombrío de Abajo, don Dámaso García Sabugo.

El mismo Centro acordó conceder la pensión de viudedad de 133'32 pesetas a doña María Viñuela Alonso, por su esposo don Justo Diez y Diez, maestro que fué de La Vid.

El maestro de Villabino acude a la Junta provincial manifestando que en el presupuesto municipal dejaron de consignar las retribuciones convenidas desde hace varios años.

Se reclamaron al Alcalde de La Robla, las certificaciones del cese de doña Manuela Diez, maestra jubilada de dicha villa.

Se ofició al maestro de Llánaves, don Juan Francisco del Río, para que elija entre el cargo de maestro de dicho pueblo y el de secretario del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Se aproximan a veinte las plazas que habrán de ser provistas con mil pesetas en maestros y maestras, en las oposiciones restringidas de esta provincia.

Pocas son diez plazas para cada sexo, dado el gran número de aspirantes que se disponen a tomar parte en los ejercicios.

Que se apruebe el presupuesto que para 1912 presenta el señor Gimeno, y entonces habrá escuelas para todos.

Se remitieron: Al Rectorado, las instancias que la Dirección general devolvió de D. Emilio García Lorenzana y D. Cecilio Calzada Rubio, maestros, respectivamente, de Villasecino y Villablino, que solicitan nuevo Título con 1.000 pesetas.

—A la Dirección general, las partidas de nacimiento legalizadas de don José Crespo Pérez y D. Mateo Castrillo Mateos, maestros de San Feliz de la Valdería y Regueras.

—A la Junta Central de derechos pasivos, pedido de pensionistas y jubilados del 4.º trimestre de este año.

—Al alcalde de los Barrios de Salas, Real orden de jubilación de D.ª Elisa Yebra Cadórniga, a fin de que le sea entregada a la interesada.

En la sesión celebrada días pasados por la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, se acordó establecer los siguientes premios:

Dos de 50 pesetas cada uno a las nodrizas y madres pobres de la provincia que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados a su cuidado, o la de sus hijos legítimos o adoptivos, y tengan mayor número de ellos.

Dos ídem de 75 y diplomas de mérito a los maestros y maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido a la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Uno de 100 pesetas y diploma de mérito al médico rural que se hubiese distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos y contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

Ochopremios, consistentes en otras tantas cartillas de la Caja de Ahorros, de 10 pesetas, para cuatro niñas y otros tantos niños pobres que asistan a escuelas gratuitas de esta capital, y que a juicio de los maestros, sean merecedores a aquéllos, entendiéndose que cada maestra o maestro no podrá proponer más que uno ó una de su respectivo Colegio.

La distinguida profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, doña Fidéla Martín del Río, que tantas simpatías cuenta entre la sociedad selecta leonesa, y tan querida es de sus alumnas, ha sido trasladada con ascenso a la Normal de Logroño.

Reciba la distinguida profesora nuestra cordial enhorabuena por su ascenso, a la par que sentimos su

traslado, por que, así, pierde nuestra Escuela una de las profesoras que más se distinguían por su entusiasmo en pro de la enseñanza.

**Establecimiento de horticultura**

Genaro Alvarez Vuelta, premiado en varias exposiciones por plantas de frutos expuestos, ofrece al público grandes variedades en árboles frutales de todas clases, plantas forestales para paseos y carreteras, árboles de adorno para jardines, etc., etc.

Gran colección de rosales, semillas de flores y hortalizas; ejemplares superiores en cipreses para cementerios, grandes existencias en barbados de vides americanas.

Para los pedidos: Rastró Viejo, 7; huerta de San Isidro.—León.

**Gabinete dental.-CALZADA,**

dentista (odontólogo), redactor de la revista ibero-americana «La Odontología», y ex-ayudante de la clínica del Dr. F. Aguilar, dentista de SS. MM. y AA. RR.  
Operaciones en la boca rigurosamente asépticas y sin dolor  
Aparatos dentarios en caucho, oro, platino, aluminio, etc. Para estos trabajos tiene en su laboratorio un hábil mecánico-dentista de Madrid  
Ortodoncia, prótesis buco-facial  
Ordoño II, letra R, 1.º derecha

**Dalmán Charles & Comp.-Editores**

**GERONA OBRAS NUEVAS**

**Gramática Castellana**, por D. Juan B. Puig.—Grado profesional (Obra póstuma) Un tomo 4.º encuadernado, de más de 500 págs., 7'50 ptas. ejemplar.  
**Las Escuelas Rurales**, por D. Félix Martí Alpera.—Obra utilísima y única en Europa.—Un voluminoso tomo en 4.º encuadernado, con infinidad de grabados representando planos, fachadas, jardines y diferentes tipos de construcción escolar, 6 ptas.  
**Ciencias Físico-Naturales**, por D. Joaquín Pla.—Obritas ilustradas con numerosísimos grabados.

**GRADO ELEMENTAL**

CARTILLA DE FÍSICA Y QUÍMICA, 5 pesetas docena.  
CARTILLA DE HISTORIA NATURAL 5 id. id.  
CARTILLA DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA, 5 id. id.  
LAS TRES CARTILLAS EN UN SOLO VOLUMEN 8 id. id.

**GRADO MEDIO**

CARTILLA DE FÍSICA Y QUÍMICA, 7 pesetas docena.  
CARTILLA DE HISTORIA NATURAL, 5 id. id.  
CARTILLA DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGIA, 7 id. id.  
LAS TRES CARTILLAS EN UN SOLO VOLUMEN 13 id. id.

**Historia Sagrada y elementos de Religión y Moral**, grado medio, por don S. Santaló Polvorell, aprobada por el Ordinario.—Profusa ilustración del notabilísimo artista Medina Vera, 9 pesetas docena.  
**Mas lecciones de cosas**, por D. Angel Llorca García.—Preciosísimo libro de lectura en tercer grado. Centenares de hermosísimos grabados, 10 id. id.  
Las dos últimas obritas aparecerán antes de fin de año. Pídanse ejemplares gratis de los libros para el niño.  
Obra necesaria é importantísima.—**Tratado de Tecnicismos**, por D. Juan B. Puig, 2 pesetas ejemplar.

**ELEMENTOS**

**DE Prosodio y Ortografía**

POR **EMILIO GONZÁLEZ y RAFAEL CASTRILLO**

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

# IMPRESA MODERNA

DE  
**Alvarez, Chamorro y Comp.<sup>a</sup>**  
**Reina Victoria, 7--LEON**

**E**n esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor nose haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se uevia prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

## Trabajos á uno, dos ó más colores

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

**Librería Pedagógica**

### Román Luera Pinto

**Bayón, 8.--LEON**

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para esonelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.  
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

### Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

### V. CASTRO Y LEGUA

*Librería del niño.--Enciclopedia*

**La lectura de la infaneta.--Cinco cuadernos**

- Cuaderno 1.º--Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.º--Lectura silábica.
- Cuaderno 3.º--Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.º--Manuscrito.
- Cuaderno 4.º--Lectura de Verso (doble precio):

**CURSILLOS MENSUALES**

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- GraConstitución y el Derecho (diálogo).
- La mática de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

*Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.*

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

**D. Vicente Castro y Fegua.**—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. . . . . 3 ptas. ejemplar.

El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en odas las capitales de provincia.  
Se necesitan corresponsales.

## Nociones de Aritmética

(2.ª EDICION)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles por

### DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

**MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO**

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

## Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidasen programas

por

### MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

**PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO**

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

### Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena